

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Los abusos que se cometen por los transeúntes y vecinos de los pueblos en las perchas y aisladoras de las líneas electro-telegráficas, están llamando hace tiempo mi atención, y es llegado ya el caso de aplicar un castigo á los que se entreguen á estos actos de vandalismo con grave daño del interés público, y con mengua del prestigio del país si tales actos se tolerasen. Pero si hasta aquí han pasado desapercibidos algunos hechos de esta clase, por juzgar imposible su repetición, como esta se ha verificado sería inexcusable tal conducta y desde hoy serán severamente reprimidos los causantes de los referidos daños. Al efecto he creído de mi deber adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos jurisdiccionales pasan las líneas electro-telegráficas ejercerán la mayor vigilancia para evitar cualquiera daño que se intentare causar en ellas.
 - 2.º Si apesar de su vigilancia se hiciese el daño procederán con la mayor actividad contra los causantes dándome parte inmediatamente del hecho y remitiéndome las diligencias que hubieren practicado.
 - 3.º La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, detendrán á cualquiera que sorprendiesen cometiendo tales excesos, y auxiliarán á las autoridades locales que para este efecto reclamasen su ayuda.
 - 4.º Incurrirán los dañadores en la multa de 500 á 1000 reales segun la cuantía del daño y demás circunstancias que concurran en el hecho punible.
 - Esto, sin perjuicio del procedimiento criminal á que haya lugar con arreglo á los artículos 475, 476 y 485, párrafo 3.º del código penal.
 - 5.º Igualmente declaro incurso en la multa de 1000 reales á los Alcaldes que no procedan con la actividad debida, omitiéndome parte de la ocurrencia, ó falten de cualquiera modo á la ejecución de las disposiciones precedentes.
 - 6.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito é inmediatos á las líneas electro-telegráficas, darán la mayor publicidad á esta orden y adaptarán dentro del círculo de sus atribuciones las medidas que estimen oportunas para su mas pronta y fácil ejecución.
- Guadalajara 24 de octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, Cosme Barrio Ayuso.

Batallon provincial de Guadalajara.

A escitacion del Sr. Teniente Coronel Comandante de la caja de quintos de esta provincia, los Alcaldes del partido de Pastra-

na tan luego como reciban este Boletin, harán salir de sus pueblos respectivos todos los quintos que el mismo comprende para ser entregados á los cuerpos que han sido destinados á fin de que lleguen á esta capital el dia 26 del actual.

Los indicados Alcaldes darán á cada quinto un documento en que se espese el dia de su salida para que se pueda hacer responsable á cualquiera que fuese moroso, debiendo presentarse á su llegada al indicado comandante. Guadalajara 24 de octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, Cosme Barrio Ayuso.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 del actual, queda sin efecto y como no publicado el anuncio llamando licitadores para la subasta del Boletin oficial de esta provincia del año de 1857, inserto en el Boletin núm. 120, correspondiente al 6 del actual. Los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del dia 2 de noviembre próximo, dirigirán las proposiciones á este Gobierno en todo el corriente mes en pliego cerrado, ó bien las depositarán en la caja cerrada y con buzon, que se hallará colocada en la portería. Los proponentes tendrán entendido que además de las condiciones consignadas en el pliego que se inserta á continuación, deberán acreditar tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion; y haber efectuado el depósito de ocho mil reales, cuya cantidad permanecerá integra como fianza en la Tesoreria de esta provincia, todo el tiempo que durare el contrato de arrendamiento; como tambien que será de su cuenta el importe del franqueo previo, por medio del timbre, del Boletin oficial.—Guadalajara 24 de octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, Cosme Barrio Ayuso.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia, durante el próximo año de 1857.

- 1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de noviembre de este año.
- 2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el corriente mes.
- 3.º A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido, por el correo, ó se encuentren en la caja.
- 4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno quiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ojeará en el acto.
- 5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes:

1.º D. N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1857, y repartirlo por su cuenta y riesgo en los sugetores de la capital en los mis-

mos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de articulo de oficio, todos los anuncios, circulares, y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de abril de 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mismo año.

3.ª Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel continuo, tamaño Marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona, de tipo de cuerpo 10; conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden: pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (previa la autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las ordenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin, se ha de pagar maravedis vellon, pero ueda por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la Provincial, dos para el Gobierno Civil, dos para la Excm.ª Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Cortes, mientras las Cortes esten reunidas, otro al Comandante de la Guardia civil: y además y siempre, los que se consideren necesarios al Ministro de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, Capitan General de este distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Jefe de Hacienda de la provincia, Ayuntamientos, Juzgados, y Biblioteca provincial.

El reparto y envio por el correo de estos ejemplares; serán de cuenta y riesgo del proponente, esceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados, el importe de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la Diputacion provincial.

11.ª Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

12.ª Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

7.ª El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion, una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de abril de 1833, 15 de marzo de 1835, 12 de julio de 1837, 8, 9 y 13 de octubre de 1838, 5 y 6 de abril y 9 de agosto de 1839, 5 de abril de 1841, y 3 de setiembre de 1846, en la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria Negociado 4.ª.—Circular.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á todas las dependencias de este Ministerio la obra

que con el titulo de *Tratado completo de aritmética decimal elementos de geometria y geometria estereográfica* está dando á luz Don Manuel Joaquin de Solis, la cual ha sido favorablemente calificada por la Academia de Ciencias, y puede ser útil en extremo para el conocimiento de las materias de que trata. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V.... para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de octubre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial, á los efectos que en la misma se previenen.—Guadalajara 24 de octubre de 1856.—El encargado del Gobierno.—Cosme Barrio Ayuso.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de setiembre último, á saber:

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.	
	Fanega de	Arroba de	Arroba de	Vino.	Aceite.	Aguardiente	Libra de	Libra de
Atienza.	66	20	51	24	55	50	1	53
Brihuega.	72	20	34	16	48	55	1	76
Cifuentes.	75	20	34	9	52	56	1	90
Cogolludo.	75	20	24	48	54	56	1	66
Guadalajara.	77	20	33	22	56	76	1	90
Molina.	65	20	34	26	62	60	1	50
Pastrana.	64	20	50	16	44	50	1	42
Sacedon.	64	20	50	17	46	44	1	48
Sigüenza.	62	20	53	23	56	72	2	42

Guadalajara 23 de octubre de 1856.—El encargado del Gobierno, Cosme Barrio Ayuso.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad, durante la primera quincena del presente mes, á saber:

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			
	Fanegas de			Arrobas de			Libras de			
Alizanza...	Trigo.	69	35	Arroz.	56	50	Vaca.	1	53	53
Bribuaga...	Cebada.	82	42	Garbanzos.	50	34	Carnero.	1	76	76
Difuentes...	Centeno.	80	56	Vino.	21	12	Tocino.	3	53	53
Ogollado...	Maiz.	80	54	Aceite.	55	50		3	76	76
Gudalajara...	Arroz.	80	50	Aguardiente	56	60		4	90	90
Molina...	Garbanzos.	74	42	Vino.	56	56		4	66	66
Pastrana...	Vino.	65	50	Aceite.	62	70		1	90	90
Sacedon...	Aceite.	76	57	Aguardiente	76	76		1	66	66
Siguenza...	Aguardiente	70	56	Vaca.	45	50		1	42	42
	Tocino.	75	56	Carnero.	46	44		1	18	18
			47		59	73		2	12	12

Gudalajara 25 de octubre de 1856.—El Encargado del Gobierno, Cosme Barrio Ayuso.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 8 de noviembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesos fuertes, valor de 18.000 billetes á Diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 650 premios 135 000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
4.	35.000.
4.	12.000.
1.	8.000.
1.	4.000.
3.	1.000.
8.	500.
40.	400.
25.	200.
600.	100.
650.	435.000

Los 18.000 billetes estarán divididos en octavos á veinte y cinco rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 30 de setiembre de 1856.—Manuel Maria Hañas.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la Provincia de Madrid.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de esta Capital y pueblos de esta Provincia que se expresan á continuacion, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, esta Comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art 21 del citado Real decreto hasta el 20 del inmediato noviembre en la Secretaría de la misma que se halla en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de febrero del año último y serán los designados para escuelas elementales tanto de niños como de niñas —Madrid 18 de octubre de 1856.—El Presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la Comision.—Vicente Cuadrupaul, Secretario.

Escuelas de niños.

Una en las afueras de esta Corte, con la dotacion de 4.100 rs. anuales y casa.
Cercedilla, su dotacion 3,330 reales anuales y casa.

Escuelas de niñas.

Una de las del centro de esta Corte, con la dotacion de 5000 rs. anuales y casa.
Colmenar de Oreja, su dotacion 2667 rs. anuales, casa y retribucion.
Cienpuzuelos, su dotacion 2000 rs. anuales; 400 para casa y retribucion.
Estremera, su dotacion 2200 reales anuales, casa y retribucion.

Juzgado de primera instancia de Sacedon.

Don Pedro Carrillo y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Saturnino Orejon, en representacion de D. José Aragon Martinez y Pantones, vecino de Madrid, con fecha siete de agosto último se presentó un escrito acompañando al mismo una copia de escritura de venta otorgada por Don Florentino Martinez, vecino de El Recuenco, á favor del Pantones, en primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, en pago de veinte mil reales que el Aragon le tenia anticipados en la que se comprenden las fincas, que con la providencia de nueve del citado agosto, son las que á continuacion se espresan.

En la Calle Real, una casa contigua á la plaza, linde herederos de Santiago del Amo y dicha calle.—Otra casa en dicha Calle Real, linde casas de Maria del Amo y otra de los propios.—En el hornillo, tres terceras partes de casa destinadas á Fábrica de vidrio contados sus útiles del arte, linde Norte, el Altillo, y Poniente, herederos de Manuel Lopez Romero.

RÚSTICAS.

En la fuente camino á las eras, una huerta de regadio, cercada, con su casa y árboles frutales, de seis almudes en sembradura, linde el rio de la fuente y camino que va á Armallones.—Una tierra de diez y seis almudes, en los molinos, linde Saliente, la acequia, Poniente, el rio, y Norte, Pedro Arralde.—Otra de seis almudes, en los troncos, linde Saliente, camino del Puzuelo, y Norte, pedazo de la Iglesia.—Un huerto de un almud en el molinillo, linde Poniente, Damiana Cano, y Mediodia, el rio.—Otro

de un almud, en el mismo sitio, linde Norte, el molinillo, y Saliente, el caz.—Otro de cuatro celemines, en la huerta de arriba, linde Poniente, Manuel Aragon, y Saliente, el rio.—Otro de tres celemines en la huerta de abajo, linde Saliente, concejo, y Poniente, Diego Rey.—Una tierra de ocho celemines, en la rambla, linde Saliente, camino de los olmos, y Poniente, el rio.—Otra de seis celemines, mas abajo, linde Saliente, senda de los olmos, y Poniente, Pedro Antonio Aragon.—Otra de nueve celemines, mas abajo, linde Saliente, senda de los olmos, y Poniente, Felipe Lopez Alcázar.—Otra de nueve celemines, en la rambla, linde Saliente, la acequia, y Poniente, el rio.—Otra de seis celemines, mas abajo, linde Saliente, senda de los olmos, y Norte, Inés del Amo.—Otra de nueve celemines, en el corral de alejo, linde Saliente, el rio, y Norte, Miguel del Amo.—Otra de seis celemines, en el molino nuevo, linde el rio y Antonio Martinez Marco.—Otra de treinta almudes, con su paridera, en el monte ó en la naba, linde camino del Pozuelo y el de Armallones.—Otra de diez almudes, en la naba, linde Saliente, Isidro Asenjo, y Poniente, la senda.—Otra de treinta almudes, con su paridera, en las cabezas, linde Saliente, Manuel Herranz, y Poniente, Casildo del Amo.—Un tobar de cuatro almudes, entre los rios, linde Norte, José Aragon Pantones, y Poniente el rio.—Otra de ocho almudes en los pradillos, linde Saliente, Cesáreo Cano, y Poniente, Isidro Asenjo.—Un huerto cercado de tres celemines, en el pasillo, linde Poniente, herederos de Miguel Garcia, y Mediodia, el concejo.—Otra de diez almudes, en el prado de las carretas, linde Saliente, Casildo del Amo.—Otra de catorce almudes, en el prado carazo, linde Poniente, Nicanor Cano, y Mediodia, Felipe Lopez Alcázar.—Otra de nueve celemines, en la rambla, junto á Sto. Matias, linde Saliente, camino de los olmos, y Poniente, tierra de la Iglesia.—Un huerto de dos celemines, en la huerta de abajo, linde Saliente, Miguel del Amo, y Norte, senda del chopo.—Otra de dos almudes, en los olmos, linde Mediodia, la senda, y Poniente, herederos de D. Francisco Ruiz.—Otra de dos fanegas, en valpinosa, linde Mediodia, Casildo del Amo, y Poniente, herederos de Juan Antonio Aragon.—Otra de una fanega, en los pradillos, linde Saliente, senda de los olmos, y Mediodia, Eleuteria Aragon.—Otra de una fanega, mas abajo, linde Mediodia, José Asenjo, y Saliente, Manuel Aragon.—Otra de seis celemines, en la huerta de arriba, linde Saliente, tierra de la Iglesia, y Poniente, herederos de José Mazario.—Otra de seis celemines, en el mismo sitio, linde Poniente, Manuel Palacios, y Saliente, la cerca de herederos de Picoño.—Otra de tres celemines, en la huerta de abajo, linde Saliente, ribazo de José Aragon, y Poniente, tierras del concejo.—Otra de una fanega, en el pozo de la hoya, linde Saliente, la senda que va al pozo, y Mediodia, Felipe Lopez Alcázar.

AUTO.

Por presentado con el poder en favor del procurador Orejon á quien se tenga por parte legitima, y la copia de escritura de venta, y por lo que de esta resulta dese la posesion solicitada al reclamante en cualquiera de las fincas á voz y nombre de las demás comprendidas en la escritura dando comision para ello á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado y al escribano D. Manuel Feliciano Trúpita, vecino de Salmeron, los que harán á los inquilinos de edificios y colonos de los bienes rústicos las intimaciones necesarias para que reconozcan al nuevo poseedor como dueño, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero y siempre que no resulte inconveniente á lo dispuesto en el segundo requisito del art. seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, librándose al efecto el correspondiente despacho con la instrucion é insercion necesaria, y hecho dese cuenta por el actuario para proseguir la tramitacion con arreglo á la misma ley.—D. Pedro Carrillo y Sanchez, Juez de primera instancia del partido lo manda y firma en Sacedon á nue-

ve de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Ante mí, Angel Catalina y Ortega.

En su consecuencia he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia por término de sesenta dias, para que los que se crean con derecho á los citados bienes, acudan á deducirlo en forma en este juzgado en donde se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Carrillo y Sanchez.—P. M. de S. S.—Angel Catalina y Ortega.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de instituciones del Derecho Romano, la que, en virtud de lo dispuesto por S. M. en 11 del corriente, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública debe proveerse por concurso entre los catedráticos que, habiendo obtenido la declaración de propietarios se hallen en la actualidad cesantes, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del plan de estudios vigente.—Los que se consideren con derecho á la espresada cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Dirección general, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á instancia alguna.—Madrid 12 de octubre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia.—El Rector.—Tomás de Corral y Oñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Muduex.

Con permiso de la Excma Diputación provincial, se arrienda el molino acortero y horno de Poya, pertenecientes á sus propios, por todo el año venidero de 1857, para el día 12 de noviembre próximo, cuyo acto dará principio á las diez de la mañana de dicho día, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto Muduex y octubre 24 de 1856.—El Alcalde Presidente.—Manuel Orantes.—P. A. del A.—Domingo Pérez, Secretario.

En el Boletín núm. 125, del Lunes 13 de los corrientes, primera plana, segunda columna, donde dice partido de Molina, debe ser partido de Cifuentes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se vende un molino harinero, situado en la orilla izquierda del rio Jarama, en el término de la villa de Uceda, con dos piedras francesas montadas, en buen uso, todo el edificio de buena fábrica de ladrillo y mampostería, constando de 7,472 pies superficiales.

Tiene agregado un sotillo para pasto de ganados, y una parte de huerta que componen nueve fanegas de estension: siendo igualmente de su propiedad la presa que atraviesa el rio.

Dicha finca se halla arrendada actualmente en la cantidad de 48,000 rs. anuales libres de toda carga para el propietario.

Para ver el molino y demás agregados, se dirijan al Administrador Don Baldomero Perez, vecino de Uceda, y para tratar de ajuste al Sr. Don Francisco Luis de Payiella, en Madrid calle de la Greda, n.º 22, piso 2.º, izquierda.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.